

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription prices for different provinces (PROVINCIALES, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Valencia 1.º de Junio de 1858. S. M. la Reina nuestra Señora y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. asistieron anoche á la funcion de teatro dada en su obsequio por la Diputacion provincial. El numeroso público allí reunido acogió á nuestra augusta Soberana con las más entusiastas aclamaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Teruel para la formacion de una sociedad anónima que con el título de La atrevida hiladora, Porvenir de Calamocha, y el capital de 260.000 rs. vn., dividido en 100 acciones nominativas de á 2.600 rs. cada una, se propone por objeto la fabricacion de hilados de lana y demas materias que la misma considere conveniente:

Vista la escritura de reforma de los estatutos de dicha sociedad, otorgada en virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Mayo del año último, y la adicional que con igual objeto han otorgado últimamente los fundadores en la mencionada villa de Calamocha á 25 de Marzo próximo pasado:

Vistas las disposiciones del Código de Comercio, relativas á la organizacion de las sociedades anónimas; la ley de 28 de Enero de 1848, y el reglamento de 17 de Febrero siguiente, dado para su ejecucion:

Considerando que por parte de los expresados fundadores de la citada sociedad se han llenado para su constitucion todos los requisitos exigidos por las citadas leyes, hallándose suscrito el número total de las acciones y hecho efectivo el importe de una gran parte del capital social:

Oido el Consejo Real y de conformidad con su dictámen, Vengo en autorizar la constitucion definitiva de la sociedad anónima denominada La atrevida hiladora, Porvenir de Calamocha, facultando á su administracion para que dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este decreto, pueda dar principio á sus operaciones.

Dado en el Palacio del Real Sitio de Aranjuez á veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con el fin de determinar la autoridad que debe calificar las hojas de servicios de los Contadores de las Aduanas principales del reino; y considerando que si bien dichos funcionarios no disfrutan de iguales sueldos á los de los Administradores de las Aduanas en que respectivamente sirven, están considerados como Jefes y con atribuciones propias; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar que en lo sucesivo los Gobernadores de provincia califiquen las hojas de servicios de los mencionados Contadores de Aduanas principales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 1.º.—Circular.

V. S. se habrá enterado del Real decreto de 23 del corriente por el cual se manda proceder en todo el Reino á la eleccion general de Diputaciones provinciales, y á su instalacion el día 18 de Julio próximo.

No se propone tan solo el Gobierno con esta medida llenar una mera formalidad legal, sino buscar tambien sinceramente el auxilio y la cooperacion de las luces y el patriotismo de los hombres honrados para promover la buena administracion provincial como uno de los medios más eficaces y poderosos de fomentar la riqueza pública y la prosperidad general.

Para conseguir estos fines cuenta el Gobierno, y tiene derecho á contar, con la más decidida cooperacion de V. S.; y si bien no duda que, penetrado de los deberes que le impone el cargo de que se halla investido, sabrá responder dignamente á la confianza depositada en su persona, no me creo sin embargo dispensado de entrar con esta ocasion en algunas explicaciones que puedan ilustrar completamente á V. S. sobre el modo de proceder en el asunto de que se trata, y sobre el punto de vista bajo el cual debe ser considerado.

Las luchas ardientes que dan ocasion otra clase de elecciones donde entran por mucho las pasiones políticas; la memoria de la parte que en ellas ha cabido en determinados periodos á las Diputaciones provinciales; el recuerdo de las variadas y complejas facultades de que estuvieron revestidas y que han ejercido con una absoluta é ilimitada libertad de accion, son causa de que al presente no se dé á estas Corporaciones la verdadera significacion que en si tienen, se desconozca la importante trascendencia de las funciones que hoy están llamadas á ejercer y se mire con indiferencia la eleccion de los individuos que deben componerlas.

Importa mucho rectificar en este punto la opinion. Son indudables los grandes servicios que durante la guerra de la Independencia, y en la más reciente de sucesion, han prestado las Diputaciones en el extenso círculo en que se movian; pero no son ménos importantes los que están llamados á prestar dentro del que les traza la ley de 8 de Enero de 1845.

Debe V. S. hacer patente la diferencia de tiempos y circunstancias persuadiendo á sus administrados de que si no pueden ni deben hoy las Diputaciones ejercer accion política ni actos de gobierno, tienen en la ley actual, y dentro de la esfera económica y administrativa, los medios suficientes para ejercer un poderoso y saludable influjo en el fomento y desarrollo del bienestar y la riqueza pública, y de los intereses morales y materiales en su respectivo territorio.

Para ello les basta el buen deseo y la voluntad decidida de poner en ejercicio la accion que dentro de aquellos límites les concede la ley, proponiendo las mejoras y reformas que contemplan necesarias; facilitando para su más rápida obtencion todos los elementos que estén á su alcance y ejerciendo, sobre todo, una constante y eficaz iniciativa en vista de las necesidades y de las circunstancias especiales de cada localidad, sin adormecerse en una inexcusable confianza, ni esperar lo todo de la accion directa del Gobierno, que nunca podrá ser tan fructuosa como debiera si le falta en este punto aquella franca y enérgica cooperacion de las Corporaciones provinciales.

Haga V. S. presente á los hombres de buena fe que el cuerpo más elevado y que más influye hoy en la acertada marcha de la Administracion pública tiene solamente atribuciones consultivas inferiores hasta cierto punto á las que son propias de las Diputaciones.

Ofrezca V. S., pues, por su parte y en nombre del Gobierno de S. M., que serán examinados asiduamente cuantos proyectos de mejoras se eleven á su consideracion, y que se trabajará con eficacia para vencer cualesquiera obstáculos que se opongan á la realizacion de todo pensamiento útil: logre V. S., en fin, que se arraigue en los ánimos la profunda conviccion de que ningun servicio quedará olvidado, ninguna consulta sin respuesta, ninguna queja desatendida, en todo cuanto alcancen las atribuciones del Gobierno.

Mucho habria V. S. conseguido con esto para facilitar los fines que el Gobierno se propone y para llenar dignamente por su parte los deberes de su cargo. Pero todo seria ilusorio si, desnaturalizada la indole de las Diputaciones por vicios ó abusos en la eleccion de sus miembros, quedasen desautorizados en su mismo origen sus acuerdos y proyectos, no siendo, como deben, la verdadera expresion de las necesidades reales y positivas de cada provincia en general revelada por sus más naturales y legítimos representantes, sino la de intereses particulares de individuos aislados sin otra representacion que la de su propia personalidad, ó la de una fraccion ó bandería política.

Es, pues, indispensable que en las elecciones presida la más completa libertad y la legalidad más estricta, que está obligado el Gobierno á procurar, y cuyo menoscabo, no solo seria un delito, sino tambien una falta torpísima en la buena administracion del Estado.

Ilustrando á los electores sobre el gran interes que tienen en una acertada eleccion, dándoles para ella todas las seguridades de libertad é independencia, inculcándoles únicamente la necesidad de escoger las personas más aptas, más honradas, más activas y celosas, el curso natural de la opinion le dará á V. S. sin esfuerzo un resultado que seria en vano buscar, y que nunca se obtiene por otros medios violentos ó ilegales.

No se cuida V. S. de que los Diputados provinciales hayan de serle personalmente adictos. La política no debe ser elemento preponderante en la organizacion de las Diputaciones, sino subordinarse á los demás requisitos y circunstancias que estas necesitan reunir para llenar fructuosas y dignamente sus funciones.

Así, pues, sin que se entienda por eso que el Gobierno haya de abandonar toda intervencion en este punto, ni que V. S. renuncie á esclarecer la opinion para evitar que las pasiones políticas invadan y esterilicen este terreno neutral de tan funda-

das esperanzas, bastará solamente que consiga persuadir á los electores que están interesados su propio bienestar y conveniencia en escoger personas leales á su Reina y sinceramente adictas á la Constitucion vigente, que reúnan además prendas notorias de arraigo, de probidad intachable y de reconocida ilustracion.

Los hombres de estas circunstancias, cualesquiera que sean por otra parte las diferencias políticas que los separan, tienen todavia por fortuna un objeto comun á que consagrar sus esfuerzos: al desarrollo de los fecundos gérmenes y al atinado empleo de los grandes recursos de prosperidad que encierra el suelo privilegiado de España.

Si V. S., puesta la mira en este punto, consigue que los electores elijan para Diputados provinciales individuos adornados de las cualidades indicadas, no solo no se excederá de sus facultades y atribuciones, sino que las habrá llenado de la manera más satisfactoria y conveniente.

Tengo el más íntimo convencimiento de que si sobre este objeto importantísimo no se logran conciliar los ánimos divididos en otras cuestiones, y si los hombres honrados no responden en esta ocasion al llamamiento de la Autoridad, será porque adviertan en ella tibieza ó desvío en lo que toca al bien general, ó porque carezca de las dotes necesarias para inspirar confianza. En tal concepto, espero que, correspondiendo como debe á la que el Gobierno de S. M. tiene depositada en V. S., arreglará su conducta á las prescripciones que anteceden, dándose aviso sin pérdida de tiempo del recibo de esta comunicacion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE ESTADO.

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa, con fecha 7 de Abril último, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquellas Islas, siendo satisfactorio su estado sanitario.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Castellote y el de la Capitanía general de Valencia, acerca del conocimiento de la causa formada por el primero contra Joaquina Ramia por haber echado fósforos en la comida que dispuso el 11 de Febrero de este año para Don Faustino Ibañez, que se dice ser Teniente retirado.

Resultando de la declaracion de este que la Ramia habia entrado en su casa en clase de criada dos dias antes de aquel en que apareció envenenada la comida, é indicándose en la declaracion indagatoria de la Ramia y en alguna otra de la causa, que en tal concepto de criada habia entrado la procesada en casa de Ibañez:

Resultando que en otra declaracion de la procesada que prestó con posterioridad dijo, acerca de si gozaba salario como criada, que ni antes de entrar en la casa, ni en los dos dias que habia estado en ella se le habia ofrecido precio alguno:

Resultando que el Juzgado de Guerra se funda para el conocimiento de la causa en que los criados de los militares, ya se hallen estos en activo servicio, ya retirados, gozan del fuero de sus amos, segun el art. 9.º, tit. 1.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del Ejército, siendo esta disposicion parte de la ley 14, tit. 4.º, lib. 6.º de la Novísima Recopilacion, y en que por tanto la Ramia, en cuanto al delito de que se trata, debe ser juzgada como criada del Teniente Ibañez, por la jurisdiccion militar; constandingo además en los autos que como tal Teniente estaba sometido á otros procedimientos judiciales en el mismo Juzgado de la Capitanía general;

Y resultando que contra estos fundamentos expone el Juzgado de Castellote, que examinados, además de ese artículo de la Ordenanza, el 1.º y 7.º del mismo título y tratado, insertos tambien en la ley recopilada que se invoca, se duda que el espíritu de esta no es el de conceder fuero civil y criminal á los criados de los militares retirados, sino á los de los que están en activo servicio, y aun esto reuniendo los criados las dos circunstancias de actualidad de servicio y goce de salario, ninguna de las cuales añade que están justificadas en la Ramia mientras vivió en casa de Ibañez como criada:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Juan Martin Carramolino:

Considerando que la citada ley recopilada, que contiene el tit. 4.º del tratado 8.º de las Ordenanzas del Ejército, no se presta á la interpretacion que le da el Juzgado de primera instancia, porque en su primer párrafo, despues de declarar que el fuero pertenece á los militares en activo servicio con goce de sueldo, añade que se comprenden en esta clase, esto es, para el efecto del fuero, los militares retirados del servicio, que tuvieran despacho para gozar de sueldo:

Considerando que correspondiendo además por el párrafo noveno de la misma ley el fuero á todo criado de militar, se debe entender que así habia del criado del que está en servicio activo, como del retirado, con tal de que disfrute de sueldo:

Considerando que aunque para que los criados de militar puedan disfrutar del fuero deben percibir salario, la declaracion de la procesada Joaquina de que ni antes de ir á la casa de Ibañez, ni en

los dos dias que estuvo en ella, se le ofreció precio alguno por su servicio, merece poco crédito, porque Ibañez habia declarado de antemano que faltándole criada escribió á un amigo residente en otro pueblo que le proporcionase una, como lo hizo, enviándole la joven Joaquina, acompañada de su padre, y que todos tres trataron del ajuste;

Y considerando que no es cosa fácil de creer que sin el aliciente de un salario se prestase la ley procesada á salir de su pueblo para servir de criada á un militar sometido en otros procedimientos judiciales al Juzgado de Guerra;

Fallamos, que debemos decidir y decidimos esta competencia á favor del Juzgado de la Capitanía general de Valencia, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo Sr. D. Juan Martin Carramolino, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del mismo.

Madrid 31 de Mayo de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Cádiz, como sucursal de esta Caja general, en 6 de Enero de 1858, á favor de D. José Gutierrez y Zea, señalada con los números 3 de entrada y 3 de inscripcion, importante 80.000 rs. vn., para optar á la subasta de varios buques, se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Direccion, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las disposiciones para que no se abone sino al legítimo dueño.

Madrid 1.º de Junio de 1858.—El Director, José Maria Escudero.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina se han comunicado á esta Direccion, para su publicidad y conocimiento de los mismos, las siguientes noticias:

PUERTO DE LIVERPOOL.

Costa occidental de Inglaterra.

En 12 de Octubre de 1857, y en virtud de lo dispuesto por los Comisionados para la conservacion y mejora de las dársenas y puerto de Liverpool, se efectuaron las siguientes alteraciones en las Luces y Boyas de las inmediaciones del mencionado puerto.

Buque-linterna de Formby (1).

Este faro-floante fundado entre el banco Taylor y el bajo de la medianía, cerca del río Mersey, se ha trasladado como una milla más al N 37.º.30.º. en el codillo que forman los canales Queens y Crosby, quedando anclado en 24 pies de agua en bajamar con las siguientes demoras y distancias:

El faro de Crosby (2)..... al S 62.º.52.º. E. 4 ¼ millas. El buque-linterna de Crosby (3)..... al S 42.º.40.º. E. cerca de 3. La marca del NO. al S 4 ¼ NE. ¼ La boyas Q. del canal más honrable..... al N 62.º.52.º. O. 1 ¼ La boyas V. 3. cónica, roja..... al S ¼ SO. cerca de ¼. La boyas V. 3. de barril, negra al SO. ¼

Cambio en las situaciones de Boyas.

La boyas Q. Fy. cilíndrica, negra, se ha trasladado 469/4 brazas al N 47.º.49.º. O., y fundado en 3 ¼ brazas de agua en bajamar, distante del buque-linterna de Formby 1 ¼ milla, y de la valiza Bell 1 milla, en los siguientes arribamientos: La luz floante de Formby, enfilada con el faro de Crosby, al S 62.º.52.º. E. La valiza Bell, enfilada con el buque-linterna del NO (4)..... al S 50.º.37.º. O. La boyas Q. 4. cónica, ajedrezada de blanco y rojo, se ha trasladado como el cumplido de 3 cables al N 50.º.37.º. O., en la profundidad de 12 pies, y siguientes demoras y distancias.

El buque-linterna de Formby, al S 73.º.07.º. E. 4 milla. La boyas Q. 3. de barril, negra al N 53.º.20.º. O. La boyas Q. 4. cónica, roja..... al SE ¼ E ¼ y blanca..... al N NE. ¼

La boyas Q. 1. de barril; ajedrezada de negro y blanco, se ha trasladado como el cumplido de 4 cables al N 64.º.44.º. O. y fundado en 12 pies en las demoras y distancias siguientes:

El buque-linterna de Formby, al S 50.º.37.º. E. 4 milla. La boyas Q. Fy. al N 75.º.56.º. O. 5/8. La boyas Q. cónica, roja y blanca al SO. ¼

La boyas V. 2. de barril, negra, se ha trasladado 35 brazas al SO. en 27 ¼ pies de fondo, y en las siguientes demoras y distancias:

La valiza Bell, al NO. cerca 4 ¼. El faro de Crosby, al N 64.º.42.º. O. La boyas V. 3. negra, al N 87.º.12.º. E., como el cumplido de 5 ¼ cables.

La boyas V. 3. cónica, roja, se ha trasladado 32 ¼ brazas al NE ¼ N. en 13 ¼ pies de agua, con las siguientes demoras y distancias:

El buque-linterna de Formby, al N ¼ NE. ¼ milla. La boyas V. 3. de barril, negra al O ¼. La boyas C. 4. cónica, roja..... al SE ¼ E ¼ y blanca..... al N NE. ¼

La boyas S. V. 1. de barril; ajedrezada de negro y blanco, se ha trasladado como el cumplido de 4 cables al N 64.º.44.º. O. y fundado en 12 pies en las demoras y distancias siguientes:

El buque-linterna de Formby, al S 50.º.37.º. E. 4 milla. La boyas Q. Fy. al N 75.º.56.º. O. 5/8. La boyas Q. cónica, roja y blanca al SO. ¼

La boyas S. V. 1. de barril, á listas horizontales, rojas y blancas, al N 36.º.34.º. E. casi el largo de 2 cables. La boyas V. 2. cónica, roja..... al O ¼ NO. casi ¼ milla. La boyas C. 1. cónica, roja..... al E ¼ NE. ¼

La boyas V. 4. cónica, roja, sigue en su misma situacion y con su mismo color, pero se ha variado la señal á C.

La boyas cónica, roja, señalada ántes C. 1. es ahora la

C. 2, que se ha trasladado como el cumplido de 4 cables al S 70.º.49.º. E. en 5 brazas de fondo, y en las siguientes demoras y distancias:

La boyas 4. cónica, roja, al N 36.º.34.º. O. 4 milla. La boyas C. 3. cónica con percha, al S 47.º.49.º. E. 5/4. La boyas C. 2. de barril, negra al N ¼ NE. casi ¼.

La boyas C. 3. cónica con percha, roja, se ha trasladado como 3 ¼ cables en direccion al N 25.º.19.º. O. y fundado en 8 brazas, en las siguientes demoras y distancias: El buque-linterna de Crosby, al E SE. casi ¼ milla. La boyas C. 4. cónica, roja..... al S 16.º.53.º. E. 1 ¼. La boyas C. 3. de barril, negra al N ¼ NO. ¼

La boyas C. 4. cónica, roja, se ha trasladado el largo de 4 ¼ cable al N. NO., en la profundidad de 4 ¼ brazas, y en las siguientes demoras y distancias:

La boyas C. 3. cónica con percha, al N 46.º.53.º. O. 1 ¼ millas. La boyas C. 5. de barril, negral N 47.º.49.º. E. casi 1/2. La boyas C. 6. de barril, negral N 50.º.38.º. E. id. 1/2. La boyas F. 2. cónica, roja, ocupa ahora el lugar de la boyas F. 3. cónica, roja.

La boyas F. 3. cónica con percha, roja, se ha trasladado 44/3 milla al S 8.º.38.º. O., y fundado en 3 ¼ pies de agua en bajamar, por fuera de la restinga S. del banco Jordan, en la parte NO. de la entrada de la laguna (Pool) de Formby, viniendo del canal de Crosby, y de la boyas demoran y distan:

La boyas C. 4. cónica, negra, al SSO. 4 milla. La boyas F. 2. cónica, roja..... al N 8.º.38.º. E. casi 1/2. El asta de bandera del bote salvavid de Formby, al N 53.º.26.º. E. La boyas F. 2. de barril, negra, al N 39.º.23.º. E. algo más de 1/2.

La boyas K. 4. de barril, negra, se ha trasladado al N 87.º.44.º. O. casi el cumplido de 4 ¼ cables de la extremidad O. de la parte más honda del bajo fondo Newcome en las siguientes demoras y distancias: El buque-linterna del NO. (4)..... al N 84.º.23.º. O. 2 millas. La valiza Bell, al N 16.º.53.º. E. 2/4. La boyas H. 4. de barril, ajedrezada de negro y blanco..... al S 8.º.27.º. E. 2/4.

Nuevas Boyas colocadas en las siguientes situaciones:

O. 2 de barril, ajedrezada de negro y blanco, en el veril SO. del placer de Zebra en 12 pies de agua en bajamar, demorando: El faro-floante de Formby, al SE. distante ¼ milla. La boyas Q. 1. de barril, ajedrezada de negro y blanco..... al NO ¼ O. id. casi ¼. La boyas Q. 2. cónica, ajedrezada de rojo y blanco..... al SO ¼ S. id. 1/4.

O. 2 cónica, ajedrezada de rojo y blanco en el veril NE. del Little Burbo (el pequeño Burbo) en 13 ¼ pies de fondo, demorando: El faro-floante de Formby, al E. distante ¼ milla. La boyas Q. 4. cónica, roja y blanca..... al NO ¼ O. id. 1/4. La boyas Q. 2. de barril, negra y blanca..... al NE ¼ N. id. 5/4.

F. 2. de barril, negra..... al NE ¼ N. id. 5/4. F. 2. de barril, negra..... al NE ¼ N. id. 5/4. En la parte NO. de la restinga septentrional del banco Formby, y parte O. de la entrada del canal Nuevo, demorando: La boyas F. 2. cónica, roja, al N 46.º.53.º. O. distante casi 4 milla.

El asta de bandera del bote salvavid de Formby, al N 64.º.44.º. E. id. casi 1/2. B. 1. de barril, ajedrezada de negro y blanco, en la parte de menos profundidad del placer Beggars, demorando: La boyas de la restinga Spencer al O ¼ NO. distante ¼ milla.

El faro de Leasowe (5)..... al S 16.º.53.º. E. id. 1/4. La boyas 4. cónica, roja..... al S 64.º.41.º. E. id. 1/2.

Boyas suprimidas.

Por consecuencia de las variaciones que han tenido los bancos, las siguientes boyas son ya innecesarias ó estaban colocadas inconvenientemente, por tanto se han suprimido, y donde sea necesario se situarán con arreglo á un nuevo sistema.

La señalada C. 2., cónica, roja. id. F. 4. cónica, roja. id. Z. 1. negra y blanca, á listas horizontales. id. B. 1. de barril, ajedrezada de negro y blanco. id. B. 2. de barril, ajedrezada de negro y blanco.

Mediante estas alteraciones, el canal de la Reina (Queens channel) es el que se debe practicar durante la noche.

En el canal Victoria, las situaciones de las boyas se han adaptado al aumento é crecimiento de los bancos, y habiéndose conservado en general en sus antiguas posiciones, se puede navegar por este canal durante el día, cuidando mucho de hacer la debida compensacion por la marea que en los periodos de flujo y reflujo se extiende por este canal y cubre los bancos de ambos lados.

La navegacion por el canal Crosby en tiempo de cercezon se facilitará promediando las distancias y manteniendo la línea de enfilacion de las boyas.

ADVERTENCIAS. Desde el punto de partida de 2 millas N. de punta Lynas, hasta la boyas de la parte más honda del canal de la Reina, el rumbo es de S 73.º.8.º. E. 39. millas. Este arribamiento conduce á pasar á 4 millas al N. del buque-linterna del NO. (4) y á 7/4 de milla al N. de la valiza Bell. Desde la boyas de la parte más honda, se deben mantener enfilados el buque-linterna de Formby, y el faro de Crosby al S 61.º.53.º. E., cuya enfilacion conduce por la parte más honda del canal de la Reina para no pasar la barra á menos de 44 pies de agua. Se debe pasar siempre, por la parte SE. del buque-linterna de Formby. La marea tira por la medianía de los canales de la Reina y de Crosby.

Desde el canal de la Reina hacia el N., hasta la línea de las boyas de Zebra, el fondo es de restingas de arena con la profundidad de 5 ¼ á 9 ¼ pies en bajamar.

Los buques que calen de 17 ¼ á 18 ¼ pies pueden navegar por esta parte despues de media marea creciente. Se debe dar buen resguardo á la boyas Nueva B. P. establecida sobre el placer Beggars.

Las demoras son magnéticas. Variacion en 1857, 84.º. NO. Madrid 8 de Mayo de 1858.—Juan de Dios Ramos Izquierdo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Robregordo, dotada con 4000 rs., pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de ser mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 21 de Mayo de 1858.—Manuel de Orovio. 1851—2

JUNTA ENCARGADA DE LA CONSTRUCCION DE VESTUARIOS PARA LOS DEPOSITOS DE BANDERA PARA ULTRAMAR.

El Excmo. Sr. Brigadier Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Presidente de la expresada Junta.

Hace saber, que en virtud de la Real orden de 4.º de Enero próximo pasado, comunicada por el Excmo. Sr. Ca-

(1) Véase Anuario marítimo general, publicado por esta Direccion en Enero de 1856: Cuaderno 6.º, pág. 409. Faro 225. (2) Idem, id., id., id., 227. (3) Idem, id., id., id., 226. (4) Idem, id., 414, id., 351.

(5) Idem, id., 410, id., 228.

plian general de este distrito en 11 de Febrero siguiente, deben construirse para los citados depósitos 21.000 camisas de algodón, 7.000 chaquetas interiores de bayeta amarilla, 7.000 calzoncillos de la misma tela, 12.000 blusas de hilo rayado de azul y blanco para los individuos destinados a infantería, 2.000 chaquetas de la misma para los destinados a caballería, 14.000 pantalones de la misma tela, 7.000 pares de tirantes, 7.000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embudidos de color grana y borla de estambre encarnada, 7.000 fundas de almohada de lienzo de hilo crudo, y 14.000 toallas de hilo. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar a las doce de la mañana del día 2 de Agosto próximo en las oficinas del Estado Mayor de esta Capitania general, situadas en la calle de Atocha, piso bajo del ex-convento de Santo Tomas.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto con los tipos en las expresadas oficinas de Estado Mayor, y la proposición, arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto. Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, Juan Blake.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la compra de 21.000 camisas de algodón, 7.000 chaquetas interiores de bayeta amarilla, 7.000 calzoncillos de la misma tela, 12.000 blusas de hilo rayado de azul y blanco, 2.000 chaquetas de la misma para los destinados a caballería, 14.000 pantalones del mismo lienzo de la misma tela, 7.000 pares de tirantes, 7.000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embudidos de color grana y borla de estambre encarnada, 7.000 fundas de almohada de lienzo de hilo, 7.000 morrales de lienzo de hilo crudo y 14.000 toallas de hilo para los depositos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península e islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción a los precios siguientes:

- Por cada camisa... rs. ... céntos.
Por cada chaqueta de bayeta... rs. ... céntos.
Por cada blusa de hilo... rs. ... céntos.
Por cada chaqueta de id. id. ... rs. ... céntos.
Por cada pantalón... rs. ... céntos.
Por cada par de tirantes... rs. ... céntos.
Por cada gorra de cuartel... rs. ... céntos.
Por cada funda de almohada... rs. ... céntos.
Por cada mullal... rs. ... céntos.
Por cada toalla... rs. ... céntos.

Presentando la carta de pago del depósito de los 160.000 rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condición 3.ª para garantir esta proposición y afianzar el contrato. (Madrid, y fecha.) (Firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construcción de las prendas de resguardo que a continuación se expresan para los depositos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península e islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Agosto del año actual, ante la Junta de Jefes nombrada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

- 1.ª Las prendas que han de construirse son: 21.000 camisas de algodón. 7.000 chaquetas interiores de bayeta amarilla. 7.000 calzoncillos de id. id. 12.000 blusas de lienzo de hilo rayado de azul y blanco para los individuos destinados a infantería. 2.000 chaquetas del mismo lienzo y rayado para los destinados a caballería. 14.000 pantalones de lienzo rayado de azul y blanco, igual al de las blusas y chaquetas. 7.000 pares de tirantes. 7.000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embudidos de color grana y borla de estambre encarnada. 7.000 fundas de almohada de lienzo de hilo. 7.000 morrales de lienzo de hilo crudo. 14.000 toallas de hilo.

2.ª Los modelos de todas estas prendas, aprobados de Real orden y marcados con el sello del Ministerio de la Guerra, servirán de tipo para la construcción y admisión de las prendas expresadas en la condición 1.ª, las cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositarán 160.000 rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará a este pliego, firmado por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condición 3.ª, no tan solo como garantía de la proposición, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que no fuese admitida, como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposición no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta plaza, hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituye su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en tribunal de subasta, y no se podrán admitir más, ni retirarse las presentadas, principiada el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

tista en los pliegos que se marcan será satisfecho en Madrid ó otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega, que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos.

17. Si el rematante no cumpliere las condiciones de este pliego podrá rescindir el contrato á juicio de la Junta, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantir, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

18. La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

19. Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate serán de cuenta del contratista.

20. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitania general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, J. Blake.

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de 7.000 mantas de lana de 4 cuartas de largo por 6 y media de ancho ó sean 2 metros y 33 centímetros de largo, y un metro 51 centímetros de ancho, y del peso de 4 libras y 10 onzas, para los depositos de bandera para Ultramar establecidos en la Península e islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción al precio de tantos reales y tan-poco centavos por cada manta; presentando la carta de pago del depósito de los 40.000 rs. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condición 2.ª para garantir esta proposición y afianzar el contrato.

1.ª Los efectos que han de construirse son: 7.000 pares de borregueros. 7.000 bolsas de ase completa y compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones para los depositos de bandera para Ultramar establecidos en la Península e islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes:

Por cada par de borregueros... tantos reales, tantos céntimos. Por cada bolsa de ase completa... reales... céntimos.

Presentando la carta de pago del depósito de los treinta mil reales en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condición 3.ª para garantir esta proposición y afianzar el contrato. (Fecha y firma del proponente.)

El Excmo. Sr. Brigadier Jefe de Estado Mayor de la Capitania general de Castilla la Nueva y Presidente de la expresada Junta. Hace saber, que en virtud de Real orden de 1.º de Enero próximo pasado, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 11 de Febrero siguiente, deben construirse para los citados depósitos 7.000 pares de borregueros, 7.000 bolsas de ase, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones para los depositos de bandera para Ultramar establecidos en la Península e islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes:

Por cada par de borregueros... tantos reales, tantos céntimos. Por cada bolsa de ase completa... reales... céntimos.

Presentando la carta de pago del depósito de los treinta mil reales en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condición 3.ª para garantir esta proposición y afianzar el contrato. (Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construcción de los efectos de vestuario y equipo que a continuación se expresan para los depositos de bandera para Ultramar establecidos en la Península e islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Agosto del año actual ante la Junta de Jefes nombrada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

1.ª Los efectos que han de construirse son: 7.000 pares de borregueros. 7.000 bolsas de ase completa y compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.ª Los modelos de todos estos efectos aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente servirán de tipo para la construcción y admisión de los efectos expresados en la condición 1.ª, las cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositarán 30.000 rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará a este pliego, firmado por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condición 3.ª, no tan solo como garantía de la proposición, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que no fuese admitida, como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado si su proposición no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta plaza, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en tribunal de subasta, y no se podrán admitir más ni retirarse las presentadas, principiada el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Archivos municipales, el del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, 3.760 fanegas de trigo. 1.017 arrobas de harina de id. 2.960 libras de pan cocido. 14.339 vacas, que componen 34.707 libras de peso. 378 carneros, que hacen 9.770 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 16 á 51 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de cerdo, de 66 á 86 rs. arroba, y de 34 á 38 cuartos libra. Idem de cordero, de 16 á 20 cuartos libra. Idem de chivo, de 110 á 116 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra. Idem de cerdo, de 56 á 60 rs. arroba, y de 16 á 20 cuartos libra. Idem de vaca, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo. Idem de vaca, de 11 á 14 cuartos. Garbuzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 26 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Habon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 29 á 34 rs. fanega. Trigo vendido. 40 fanegas á 58 rs. 110 fanegas á 66 rs. 170... 60... 62... 69... 70... 63... 83... 70... 81... 63 1/2... 120... 78... 139... 65 1/2... 142... 72 1/2... 123... 65 1/4... 302... 75... 370... 66... 78... 77... 235... 67... 77... 77. Total... 2634.

Quedan por vender sobre 1.200 fanegas. Lo que se avisa al publico para su inteligencia. Madrid 4.º de Junio de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA. FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-30 c. Idem del 3 por 100 diferido, id., 28. Cédula amortizable de primera clase, no publicado, 16-60. Idem de segunda id., id., 40-30 d. Idem del personal id., id., 6-60. Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 87 d. Idem de 2.000 rs., id., 90 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 91 d. Idem del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, publicada, 108. Idem del ferro-carril de Aranjuez á Almansa, no publicado, 88 d. Idem del Banco de España, id., 158. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 47 d.

Table with columns: Daño, Benef. for various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaén, León, Llerda, Logroño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretario general.—Por el presente y en virtud de providencia de este Superior Tribunal se cita, llama y emplaza á D. Luis Valier, en concepto de apoderado de D. Juan Nicasio de Aza, Contador, que fué de la Aduana de Arevalo, en la Isla de Puerto-Rico, para que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á los 10 dias de publicado este anuncio en la Gaceta oficial, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de persona competente autorizada, á recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en el examen de las cuentas de la expresada Aduana, respectivas al año de 1858; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 4.º de Junio de 1858.—El Secretario general, J. M. de Ossorno.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Jefe de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores al concurso voluntario de D. Benito Rozas el día 9 del corriente, á la una de su mañana, en la audiencia de B. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se hace saber á los acreedores de aquel para que concurran en dicho día por sí ó por medio de persona debidamente autorizada. 2009

En virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Abogado del Ilre. Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital, á instancia de D. Francisco Luis de Parrella, apoderado del Sr. D. Gregorio Lopez de Molinedo, e ignorando la habitación en que se halla establecida la sociedad denominada Manby Parntington y compañía, se cita por el presente á la persona que en la misma lleva la firma de representante dicha sociedad, para que en el día 9 del próximo mes de Junio y hora de las tres de la tarde comparezca por sí ó por medio de persona especialmente apoderada en este Juzgado, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, para que tenga efecto la celebración del acto de conciliación á que es demandada la mencionada sociedad por el Sr. D. Francisco Luis de Parrella en la representación referida sobre pago de maravedís, á cuyo acto asistirán las partes con sus respectivos hombres nuevos y bajo la multa de 20 rs. de irremisible excoccion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil. Madrid 31 de Mayo de 1858.—El Secretario, Eugenio Diaz.

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Jefe de primera instancia de las Villas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arana, se cita á todas las personas que se crean con derecho á un caso perpetuo de dos ducados y dos gallos que gravita sobre la casa situada en esta corte y su calle de Hortaleza, núm. 41 antiguo, 44 nuevo, manzana 304, impuesto en escritura otorgada en 15 de Noviembre de 1571 á favor de Juan Garcia Ibañez á fin de que en el improrrogable término de 10 dias, que por último se concede, comparezcan á usar del que se crean asistidos, aprehendidos de que pasado sin haberlo verificado se dará á los autos curso correspondiente, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Locations include Dunkerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, Roma, Turin, Ginebra, Bruselas, Viena, Lisboa, San Petersburgo, Argel, Constantinopla.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Archivos municipales, el del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, 3.760 fanegas de trigo. 1.017 arrobas de harina de id. 2.960 libras de pan cocido. 14.339 vacas, que componen 34.707 libras de peso. 378 carneros, que hacen 9.770 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 16 á 51 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de cerdo, de 66 á 86 rs. arroba, y de 34 á 38 cuartos libra. Idem de cordero, de 16 á 20 cuartos libra. Idem de chivo, de 110 á 116 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra. Idem de cerdo, de 56 á 60 rs. arroba, y de 16 á 20 cuartos libra. Idem de vaca, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo. Idem de vaca, de 11 á 14 cuartos. Garbuzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 26 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Habon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 29 á 34 rs. fanega. Trigo vendido. 40 fanegas á 58 rs. 110 fanegas á 66 rs. 170... 60... 62... 69... 70... 63... 83... 70... 81... 63 1/2... 120... 78... 139... 65 1/2... 142... 72 1/2... 123... 65 1/4... 302... 75... 370... 66... 78... 77... 235... 67... 77... 77. Total... 2634.

Quedan por vender sobre 1.200 fanegas. Lo que se avisa al publico para su inteligencia. Madrid 4.º de Junio de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA. FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-30 c. Idem del 3 por 100 diferido, id., 28. Cédula amortizable de primera clase, no publicado, 16-60. Idem de segunda id., id., 40-30 d. Idem del personal id., id., 6-60. Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 87 d. Idem de 2.000 rs., id., 90 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 91 d. Idem del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, publicada, 108. Idem del ferro-carril de Aranjuez á Almansa, no publicado, 88 d. Idem del Banco de España, id., 158. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 47 d.

Table with columns: Daño, Benef. for various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaén, León, Llerda, Logroño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretario general.—Por el presente y en virtud de providencia de este Superior Tribunal se cita, llama y emplaza á D. Luis Valier, en concepto de apoderado de D. Juan Nicasio de Aza, Contador, que fué de la Aduana de Arevalo, en la Isla de Puerto-Rico, para que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á los 10 dias de publicado este anuncio en la Gaceta oficial, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de persona competente autorizada, á recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en el examen de las cuentas de la expresada Aduana, respectivas al año de 1858; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 4.º de Junio de 1858.—El Secretario general, J. M. de Ossorno.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Jefe de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores al concurso voluntario de D. Benito Rozas el día 9 del corriente, á la una de su mañana, en la audiencia de B. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se hace saber á los acreedores de aquel para que concurran en dicho día por sí ó por medio de persona debidamente autorizada. 2009

En virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Abogado del Ilre. Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital, á instancia de D. Francisco Luis de Parrella, apoderado del Sr. D. Gregorio Lopez de Molinedo, e ignorando la habitación en que se halla establecida la sociedad denominada Manby Parntington y compañía, se cita por el presente á la persona que en la misma lleva la firma de representante dicha sociedad, para que en el día 9 del próximo mes de Junio y hora de las tres de la tarde comparezca por sí ó por medio de persona especialmente apoderada en este Juzgado, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, para que tenga efecto la celebración del acto de conciliación á que es demandada la mencionada sociedad por el Sr. D. Francisco Luis de Parrella en la representación referida sobre pago de maravedís, á cuyo acto asistirán las partes con sus respectivos hombres nuevos y bajo la multa de 20 rs. de irremisible excoccion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil. Madrid 31 de Mayo de 1858.—El Secretario, Eugenio Diaz.

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Jefe de primera instancia de las Villas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arana, se cita á todas las personas que se crean con derecho á un caso perpetuo de dos ducados y dos gallos que gravita sobre la casa situada en esta corte y su calle de Hortaleza, núm. 41 antiguo, 44 nuevo, manzana 304, impuesto en escritura otorgada en 15 de Noviembre de 1571 á favor de Juan Garcia Ibañez á fin de que en el improrrogable término de 10 dias, que por último se concede, comparezcan á usar del que se crean asistidos, aprehendidos de que pasado sin haberlo verificado se dará á los autos curso correspondiente, parandoles el perjuicio que haya lugar.

pueblos de su Arzobispado eclesiásticos que predicaran, alcanzando nuevos edictos de gracia; excitando á los Obispos sufragáneos á que secundaran sus esfuerzos; dotando las misiones; fundando seminarios y escuelas, creía lograr mayor fruto del que hasta allí habían alcanzado los Prelados sus antecesoros. Mas la impaciencia de este piadoso varón no permitió que las semillas de su santo celo llegasen á germinar en los moriscos. Apenas acababa de dotar un colegio para las cristianas nuevas, cuando, en 1602, elevó una Memoria al Rey, decidiéndose á reclamar como necesidad la expulsión de la raza conversa (1).

Manifiesta á Felipe el Arzobispo de Valencia que todos los moriscos eran apóstatas; que se correspondían los de unos reinos con otros, y todos con los turcos, con los berberiscos y con los demás enemigos de España; que con dolor bautizaban los sacerdotes á sus hijos, sabiendo que se tornarían en seguida mahometanos; que cada día eran profanados los Santos Sacramentos, y desaparecían robados del país hombres y mujeres, siendo más sensible que los niños arrebatados por los corsarios aumentarían en África el número de los infieles; que las conspiraciones contra el Estado eran continuas y de diversos géneros; que la ruina de España estaba cercana, como en tiempo del Rey D. Rodrigo; que los descalabros, en fin, sufridos en el anterior reinado por la armada invencible y en la empresa de Argel, eran sucesos providenciales para enseñar á nuestros Monarcas que debían emplear sus armas contra los moros del reino antes que con los herejes de fuera (2). Satisfechos de su celo por la religión, contestaban al Patriarca el Rey, el Duque de Lerma y Fr. Gaspar de Córdoba, confesor de S. M., en términos generales, sin acceder á sus deseos ni tomar por entonces providencia alguna contra los moriscos. Pero lo que había dicho el Patriarca, acaso sin fundado conocimiento, era verdad: los moriscos conspiraban; y fuese que ellos mismos promoviesen los desasosigos; fuese que emisarios turcos y berberiscos, y aun religiosos franceses calvinistas, recorriesen los lugares, enardeciesen su espíritu nacional ó alarmasen sus conciencias y sembrasen discordias, ó lo que es más seguro, unas y otras causas juntas, lo cierto es que se encontraban depósitos de armas, susurrábanse próximos levantamientos en Valencia y en Andalucía, y pagando estos delitos con la muerte, acrecentábase la rabia de los conversos, y atormentábase el corazón de los cristianos en vista de nuevas rebeliones y desgracias. Según los pormenores que nos presentan varios historiadores (3), tramábanse planes formales de conspiración entre los moriscos valencianos y los franceses de Bearne y del Rosellon, ofreciéndose aún alguno á favorecer con semejantes medios las miras hostiles de la Reina de Inglaterra.

No tardaba en ser dirigida de nuevo á Felipe III, por el infatigable Arzobispo de Valencia, una segunda Memoria, más fuerte todavía que la primera. Sacando esta vez sus argumentos de la riqueza, de la sobriedad, de la economía y laboriosidad de los moriscos, recordaba al Monarca la obligación sagrada que tenía de exterminar los infieles; demostraba las funestas consecuencias de la templanza de su padre y de su abuelo, que en balde lograron convertirlos, y proponía, en fin, la expulsión como único medio humano para limpiar el reino de la raza conversa. La idea de exterminio y matanza de tantos millares de hombres le horrorizaba, y se adelantaba á responder á las dificultades que pudieran ocurrir. Mas no deja de ser extraño uno de los cargos que fulminaba el reverendo Patriarca contra los moriscos, ponderando los daños temporales que causaban con su tráfico y comercio á los cristianos vascos, menos laboriosos é industriosos que ellos. Siendo, decía, codiciosos de dinero y amigos de guardarlos, y dedicándose á los oficios y artes más á propósito para adquirirlos, venían á ser la esponja de la riqueza de España, resultando de aquí que aunque habitasen generalmente en lugares pequeños, frágiles ó estériles, pagando á sus señores el tercio de los frutos, y estando cargados de fardas ó tributos, todavía eran más ricos, mientras los cristianos, que cultivaban las tierras más fértiles, se hallaban en mayor pobreza (4). «En efecto, dice un historiador, dedicados los moriscos al ejercicio de la agricultura, del comercio, de los oficios mecánicos y de las artes útiles, de que habían llegado á hacerse casi los dueños; económicos, sóbrios y frugales, si se quiere, hasta rayar en avaricia y en miseria; sin lujo en las casas ni en los vestidos, á pesar de los enormes impuestos con que estaban gravados, habían ido acaparrando el dinero y adquirido un bienestar que aventajaba en mucho al de los españoles ó cristianos viejos, menos laboriosos y más pródigos que ellos. No admitido entre ellos el celibato, no entrando en conventos; casándose todos bastante jóvenes; no diezmando sus hogares las guerras, á las cuales no eran llamados; no emigrando al Nuevo-Mundo, y viviendo tan sobriamente como hemos dicho aun en medio de la prosperidad y de las dispersiones, se habían ido multiplicando de una manera prodigiosa. Hé aquí una de las cosas que, aparte del principio religioso, influían más en la animadversión con que los moriscos eran mirados por la población cristiana. (5).»

Las nobles y los señores valencianos que tenían vasallos moriscos, de que sacaban grandísimo provecho por las cuantiosas sumas que como á colonos les pagaban, no pudieron ver indiferentes las excitaciones del Arzobispo de aquel reino para que fuesen estos expulsados; y cuando apareció la segunda Memoria respondieron con otra en que, con expresiones claras y terminantes, negaban las conjuraciones imputadas á aquella raza; suponían inventadas por los monjes desde sus claustros; pedían de ellas pruebas jurídicas, señalando como causa de ignorancia en la mala instrucción que recibían, y marcaban como clave principal de la ojeriza entre cristianos nuevos y viejos la odiosa

distinción que se establecía con estos nombres. Y, sin embargo, los moriscos, á quien especialmente patrocinaban los nobles y barones, continuaban sus intrigas é inteligencias con los franceses, que, descubiertas por uno de los conspiradores á Fr. Jáime Bleda (1), produjeron la prisión, sentencia y ejecución de Pascual de Santisteban, Martín de Iriondo, Fernando de Echarríu, Pedro de San Julian, Miguel Alamin y Pedro Cortés, principales autores y cómplices (2). No podía ya dudarse del peligro con que de continuo estaban amenazados los españoles ó cristianos viejos, colocando al reino en ocasión de perderse; y, sin embargo, aunque los moriscos de Valencia comunicaron también su desasosiego á los de Cataluña, Aragón y Castilla, renovando sus tratos con turcos y berberiscos, amenazando las costas, asesinando á los viandantes, injuriando á los sacerdotes y poniendo en consternación á los pueblos, no opinaban todos los prelados por la expulsión ni por el exterminio de la raza morisca. El Obispo de Segorbe, D. Feliciano de Figueroa, entre otros, aconsejaba aun la instrucción evangélica y la tolerancia en vez de adoptar medidas duras y de fatales consecuencias para el comercio y la agricultura de España.

Pensaban, pues, varios prelados como los nobles, si bien no movidos por el interés que á estos obligaba con la utilidad que obtenían de sus colonos; y unos y otros escribieron al Rey y al Pontífice para que, antes de decretarse la expulsión de millares de familias útiles y productoras, se tratase con toda gravedad tan importante negocio. Accedía el Papa Paulo V á las solicitudes de nobles y de prelados, despachando en 1606 un breve al Arzobispo de Valencia para que llamara á los Obispos de Orihuela, Tortosa y Segorbe, y, en unión con ellos y otros eclesiásticos ilustrados, escogitasen los medios más suaves de instruir con fruto á los moriscos y convertirlos definitivamente á la religión católica. Congregóse, en su vista, una junta, compuesta de los prelados, del Virey de Valencia, que era el Marqués de Caracena, de nueve teólogos, tres seglares y seis regulares, y de un secretario (3). Diversos fueron los puntos que se discutieron en esta junta, algunos que ya habían sido examinados en años anteriores, á saber: si los cristianos nuevos (4) eran notoriamente herejes ó apóstatas; si se podía bautizar en conciencia á sus hijos, dejándolos en poder de sus padres; si se podía obligarles á confesar y recibir los demás sacramentos; si, en fin, podría dejárselos la libertad de declarar sus dudas en materia de fe, sin que ellos incurriesen en pena ni los que los oyesen en obligación de acusarlos. Detenidos fueron los debates, que duraron, tanto como las sesiones, hasta Marzo de 1609, y en el intermedio, recelosos los moriscos, reanudaron los tratos con los enemigos externos de España.

Colmóse la medida de sus excesos; y trasluciendo las resoluciones de la junta de Valencia, levantóse un clamoreo general de los pueblos acusando de su miseria y malestar á los cristianos nuevos, pidiendo en memorias y cartas su expulsión, pronosticando al Rey guerras, llantos y peligros por todas partes si no acordaba pronto semejante medida. Las plagas de grullas, los cometas, los temblores de tierra, los siniestros resplandores, los rayos y centellas, las tempestades que por aquellos años atormentaron á los españoles, aunque proviniese todo de causas naturales, todo era en suma atribuido á las maldades de los moriscos y considerado por el vulgo, (5) como señales inequívocas de la ira del Cielo, por tolerar aquella raza en nuestros dominios. D. Gomez Dávila de las Ruelas, caballero toledano, presentó también al Rey largo discurso lleno de advertencias pidiendo la expulsión de los que llamaban *tornadizos*, en termino denigrante. D. Manuel Ponce de Leon elevaba igualmente á S. M., aunque en sentido contrario, un notable dictamen sobre esta materia, si bien otras muchas personas particulares se dirigían al Rey anhelando la expulsión, de antiguo solicitada.

Entre tanto los moriscos, sospechando lo que se trataba, reuníanse en conciliábulo; echaban suertes los más fanáticos de ridículas maneras para saber si ganarían ó no en sus intentos (6); juntábanse y discurrían de unos en otros lugares, siguiendo más á sus anchas en los usos muzlimicos, pues que los cristianos viejos ya no cuidaban de ellos sino para perseguirlos y atormentarlos. Y como sus temores eran conocidos, veíanse también más vigilados por la Inquisición y la justicia ordinaria, que acaso por leves motivos los encarcelaba ó amarraba á los bancos de las Reales galeras. Por semejantes causas se hicieron algunos castigos en 1608, y entonces emigraron atormentadas diversas familias de la raza conversa, que prefirieron comer en paz el pan de la esclavitud en otros países. Los moriscos más acaudalados de Ubeda, Baeza y Villa de Quezada se trasladaron con tiempo á Francia con sus hijos y mujeres, después de haber vendido todas sus haciendas á bajos precios.

Hallábase así las cosas, cuando los acuerdos de la Junta de Valencia, con muchos memorias, respuestas y capítulos que en ella se habían examinado, fueron remitidos á la suprema, congregada en Madrid para tratar de la misma materia; y en ella comenzaron á escogitarse por la milésima vez los medios más á propósito para instruir á los cristianos nuevos ó reconocer la necesidad de expulsarlos. Mas si la sabiduría, como dice Sully, pudiese descender á la tierra, más bien se encontraría depositada en un hombre solo que no en el seno de una asamblea numerosa (7); y hé aquí por qué surgían no pocos pareceres distintos y facultades para tomar determinación acertada en tan grave negocio. Tan diferentes como sus intereses eran las inclinaciones de los Ministros. Teniendo unos por vasallos gran número de moriscos, defendían su conservación, alegando que no tenían cuenta los millares de cristianos nuevos que emigraban en América; el temor de que se convirtiesen las más de las tierras en eriales por falta de labradores, sobre todo en Aragón, en Valencia y en Andalucía; que las artes y las industrias desaparecerían todas

con ellos, porque eran los únicos que las ejercían. Fijando toda la atención en el verdadero interés del reino, aseguraban que los españoles reemplazarían perfectamente á los moros en estas ocupaciones, mucho más si no tenían quien lo hiciera, y que era preferible cien veces contemplar terrenos baldíos que mantener dentro del Estado infatigables conspiradores que podían levantar ejércitos y facilitar la invasión á los Príncipes enemigos.

Un suceso inesperado aceleró la expulsión de la raza morisca. Sentado como principio indudable de los conversos eran enemigos irreconciliables del cristianismo, é imprudencia abrigar en el reino infieles que le perdían, la Junta de Madrid había aconsejado, á no dudarlo, la expulsión de la morisma, cuando, alarmado el Duque de Lerma, gran favorito de Felipe III, con nuevas confidencias de conspiraciones y de próximos desembarcos de gente armada, resolvió por sí solo la expulsión, proponiéndola al Monarca. Este accedió con su habitual debilidad al consejo del Ministro, y pronta y sigilosamente se dieron oportunas órdenes para realizar tan delicado proyecto. En balde el Estamento militar de Valencia, penetrando los intentos de la corte, despachaba senda embajada á los pies del Rey, exponiendo los males que padecería el reino con la violenta medida de expulsión; la pobreza que iban á quedar iglesias y monasterios, no menos que barones y caballeros, sostenidos con los censos de los moriscos (1); las pérdidas no despreciables de la Hacienda Real, y las consecuencias de exasperar á un pueblo indomable, que ya había dado muestras de anhelar el recobro de su independencia (2). Pero había sonado ya la hora en que debía constituirse por completo en España la unidad religiosa, después de ya lograda la política 100 años antes; y era llegado el momento de providencial expiación, en que los descendientes de aquellos españoles, arrojados de su patria en el siglo VIII por la raza árabe que inundó la Península, arrojaran sobre las playas del África vecina al pueblo sarraceno, tan grande en los tiempos de su fortuna como envejecido en los días de su desgracia (3).

VII.

Valencia, provincia sujeta al peligro de las irrupciones extranjeras por hallarse bañada del Mediterráneo, que sustentaba cercana las escuadras turcas, debía, ántes que ninguna, ver en planta el proyecto de expulsión de la raza morisca (4). Resolución disculpable si atendemos al crecido número de nuevos conversos que poblaban su territorio, los más ricos, libres y atrevidos de toda la Península. Los que aconsejaron semejante medida temieron un levantamiento general si no lanzaban primero de España los moriscos más indómitos; y en aquella época, tanto por sus disensiones intestinas como por los tratos que habían llevado y llevaban con turcos y berberiscos, eran los valencianos los más temibles. Aconsejaba, pues, la política medidas preventivas á participar á todo un pueblo la cruel sentencia de expatriación; y, acordes de antemano los Ministros Reales, acomodaron en el reino varios tercios de tropas escogidas, ocupando algunos lugares, desde donde, con mano fuerte, todo desman pudiera reprimirse. En los Alfaques y en Vinaroz, en Denia y en Alicante, desembarcaron las galeras de España diversos Capitanes con su gente, mientras, unidas á los galeones de la armada, cruzaban las aguas de Valencia, afirmando

(1) Ascendían dichos censos á unos 12 millones.

(2) Lo peor que se esperaba de la expulsión en un levantamiento.

(3) «No obstante el continuo mal obrar de estos moriscos, se usó con ellos siempre de señalada piedad y clemencia, repitiéndose según la reiteración de sus delitos, muchísimas y diferentes veces, en muchas y diferentes ocasiones y años, y en diversos lugares, donde oíeron desvergonzarse. Y no aproucheando con ellos para su enmienda, la suavidad cristiana, ni las amonestaciones blancas, llego á la regla de Hugo Victorino, *Quo leviter sanari non possunt, cum dolore absterrenda sunt*. Lo que no pueden curar ungüentos delicados, acóyete ni blanduras, con rigoroso castigo de fuego debe curarse.»

(EXPULSION JUSTIFICADA DE LOS MORISCOS ESPAÑOLES, por el licenciado Pedro Aznar de Cardona. Año 1612.)

«Así nuestro Monarca, el Rey don Felipe (III) habiendo hecho por todas las vías posibles, lo que sus infelices antecesoros también hicieron acerca de que se cultivasen con grande cuidado estas plantas de los Nuevos Convertidos, retores, vicarios, y con la visita y vigilancia de la Real Magestad divina y humana, que las conspiraciones y prodigios actuales e intentados contra la persona Real en este año y en el otro, y así en todos los años, no bastando con ellos la razón natural, ni la doctrina santa, ni los milagros de Jesu-Cristo... Por lo qual, movido con celo ardentísimo de verdadera justicia, con autoridad expresa y maduro consejo del Sumo Pontífice romano Paulo Quinto, que agora felizmente goza de la Iglesia de Dios, y con acuerdo de todos los de su Consejo y de otras muchas y grandes personas de grande opinión en letras y virtud, determinó de hecho en esta Villa Católica de España, no de mandales quitar las vidas, con tan justísimo título á muerte violenta obligadas, ni de dar lugar á que se viesesen correr rios de sangre enemiga y traidora, sino mezclando la justicia con misericordia, como es costumbre de Dios, y de substitutos suyos, y edicto publico de toda España y tierras, y Estados suyos, con protesto y cominacion de muerte. Concediéndoles para su camino sacasen el precio de todos sus bienes muebles, y guidos con su autoridad Real hasta ponedlos fuera de las fronteras de sus Reinos y señorios, para que nadie en lo se atreviese (aun conociéndolos por tan perros descreydos) á les hacer afrenta, injuria, ni vejacion alguna, por obra, ni de palabra. Así que mandó arrancar de raiz y decapar tan malas plantas infructuosas de amargos y mortales efectos, indignas de tanto favor, y de ocupar tan santa y fructuosa tierra. Comenzaron á salir, ejecutando su merecido destierro, el año de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, á quince de Junio del mismo año. Salieron los más dellos por mar, embarcándose en los Alfaques, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Maese de Campo General de España, y del Consejo de guerra de su Magestad, á quien los moriscos decían el año de su libertad, y para este efecto presidía, con grandes poderes de su Magestad, un famoso caballero anciano, de grande prudencia y gobierno, llamado D. Agustin Mexia, Ma